



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 38 ENERO 2011

“PERVIVENCIAS PAGANAS EN LOS SIGLOS VII Y VIII”

AUTORÍA FRANCISCO JAVIER BURGOS LUENGO
TEMÁTICA HISTORIA DE LAS RELIGIONES EN LA ANTIGUEDAD
ETAPA BACHILLERATO

Resumen

La presencia o continuidad del paganismo en el mundo tardoantiguo hispánico, es una cuestión de indudable interés historiográfico; y sin embargo, paradójicamente, es una temática poco tratada por la producción científica de los últimos cincuenta años.

Palabras clave

Paganismo, cristianismo, religión.

1. LOS SIGLOS VII Y VIII.

La conversión de Recaredo perseguía dos fines principales: por un lado la sacralización de la monarquía, y por otro la eliminación de los principales obstáculos para la unión de visigodos e hispano-romanos.

Este intento de sacralizar la monarquía hace que se tengan que dar unas prestaciones a la Iglesia, traduciéndose en la concesión de privilegios e inmunidades. Junto a ello el rey también otorga poderes civiles a la Iglesia en relación con la administración de la justicia. Surgen así dos cuestiones que habían de animar buena parte del siglo VII:

1. La teoría que establece que el poder desciende de Dios (animada por la Iglesia), frente a la que postula que el poder emana del pueblo (animada por las viejas ideas clánicas germánicas): la primera se establece con el objetivo de reforzar la figura del rey y ponerlo a salvo de cualquier ataque, ya que según esta idea el monarca era una persona sacralizada y, en consecuencia, atentar contra él o su autoridad suponía un grave sacrilegio. El éxito de esta postura determina que de los dieciséis reyes restantes tan sólo uno murió asesinado, aunque algunos fueron depuestos. Constituye este uno de los principales intereses de los reyes visigodos, que solventarán en cierto modo gracias a la ayuda de la Iglesia, la cual también utilizarán para evitar los asesinatos por medio de la magia y la brujería, que será un objetivo prioritario en casi todos los concilios celebrados ante el temor de actuaciones contra el rey.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 38 ENERO 2011

2. La iglesia y la aristocracia fueron aumentando su poder, sobre todo porque éste quedaría en manos de unas pocas familias grandes, que serán las que realmente se lo disputen.

La alianza y el poder creciente de la aristocracia y la Iglesia católica hispanorromana fue sancionado en el Concilio III de Toledo, donde se estableció:

1. La forma de ascender al trono: el sucesor del rey sería elegido por una asamblea de nobles y obispos.
2. Los reyes no podían actuar contra un noble sin el consentimiento del resto de la nobleza.
3. Se eliminó el derecho que tenían los monarcas a elegir a los obispos.
4. Se establece la inmunidad de la Iglesia ante cualquier servicio al Estado.

Los Concilios sucesivos fueron convocados por los reyes para conseguir el apoyo de la Iglesia y de la nobleza, pero para lograrlo hubieron de ceder más poder.

La monarquía buscaría su protección contra revueltas y asesinatos en los juramentos de fidelidad. De esta manera empieza a configurarse una jerarquía vasallática que situó al rey en la cúspide, al que le seguirían los *potentiores* del Reino que serían los altos cargos de la administración, así como, por debajo, los funcionarios de palacio.

Por tanto podemos afirmar que la conversión de Recaredo sería un momento trascendental en la Historia de la Iglesia en Hispania; a partir de ahora los intereses de la Iglesia y los de la monarquía se iban a mover en sintonía; en relación con cualquier forma religiosa no oficial, la Iglesia se garantizaba la inmediata colaboración de las autoridades civiles para su control, y, en la medida de lo posible, la corrección y erradicación. Esta colaboración se iba a mostrar eficaz de manera inmediata en la persecución de cualquier forma herética; el arrianismo apenas opuso resistencia.

Sin embargo, su éxito no iba a ser igual de evidente en lo que se refiere a la supresión de los restos de paganismo, y mucho menos en cuanto a las prácticas supersticiosas.

El Concilio IV de Toledo (a.633) estableció, en su canon XXXIX, que cualquier miembro de la Iglesia que consultara a un mago o adivino sería depuesto y enviado a un monasterio para cumplir su pena por el resto de sus días. La participación del clero en las prácticas de magia parece que se prolongó hasta finales del Reino Visigodo.

Canon XXXIX: *“De los clérigos que consultan a los magos o adivinos. Si se descubriere que algún obispo, presbítero o diácono, o cualquier otro del orden clerical, consultaba magos, hechiceros, adivinos, agoreros, sortílogos, o los que profesan artes ocultas, o algunos otros que ejercen cosas parecidas, depuestos del honor de su dignidad serán encerrados en un monasterio, consagrados allí a una penitencia perpétua lloran el crimen cometido de sacrilegio”.*

El concilio consideró estas consultas a magos o adivinos como un sacrilegio y en consecuencia, la dureza de la pena es evidente.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 38 ENERO 2011

Este mismo concilio estableció que para reparar los pecados cometidos por los paganos en las calendas de Enero, un día especial sería dedicado al ayuno y la abstinencia.

El V Concilio de Toledo celebrado en el 636 se centró principalmente en la preservación del gobierno del monarca reinante, a la vez que se condenaba a cualquier persona que obtuviera algún dato del rey a través de magos o adivinos, bajo la pena de excomunión. Se preocupa muy especialmente de los que de forma supersticiosa investigan sobre el infortunio futuro de los reyes, con la esperanza de conseguir el trono para sí, “cuando sólo a Dios” esta reservado conocer los tiempos y lugares. Sólo pueden ser la alta nobleza visigoda, los mismos que en el canon sexto se atreven a lanzar maldiciones contra el príncipe. No deja de ser interesante, como señala McKenna, que tanto los obispos reunidos en el concilio como el mismo rey anatematicen tales prácticas porque están convencidos que tales consultas y maldiciones son eficaces, poniendo de manifiesto paradójicamente que también ellos participan de esas creencias y, es de suponer, prácticas.

Pero no sólo encontramos vestigios de prácticas paganas y supersticiosas en la legislación conciliar, sino también en la ordinaria. En el año 654 Recesvinto implanta unas nuevas leyes para toda Hispania. Estas son las “*Leyes wisigothorum*”, que es una obra importante puesto que, respecto de la temática que nos ocupa, sirven para señalar las formas de paganismo que existían en *Hispania* a mediados del siglo VII, y para conocer la actitud de las autoridades civiles para combatirlas. Sin embargo, encontramos que estas leyes no abordan el problema de la práctica pública del paganismo, sin duda porque, al menos a los ojos de los agentes del Estado, tales prácticas habían desaparecido. No obstante, la magia y la adivinación que eran concebidas como parte de la práctica privada, constituyendo una preocupación principal del legislador civil, al ser consideradas un peligroso delito político y religioso a la par.

Dos de estas leyes atacaban a los adivinos: las personas que les consultasen perderían sus propiedades y serían reducidos a esclavos. Los esclavos que practicaran la adivinación serían torturados y enviados a ultramar. La diferencia con el *Codex Theodosianus* es que estas nuevas leyes, pese a su severidad en el castigo, no se establece la pena de muerte.

Otras leyes atacaban directamente a la magia, y muy especialmente los actos de envenenamiento, considerados una forma de magia. Así por ejemplo, una persona que diese un veneno a una mujer embarazada sufriría la pena de muerte. Cualquiera, libre o esclavo, que envenenara a otro y le causara la muerte, sería condenado a muerte. Si tras envenenar a una persona, esta no llega a morir, el culpable pasaría a ser esclavo de la víctima de por vida.

De esta manera observamos que las leyes visigóticas castigan severamente el uso de la magia para dañar a una persona o sus propiedades. De aquí se desprende por un lado la creencia por parte de las autoridades civiles y eclesiásticas en la efectividad de estas prácticas, y por otro la preocupación de preservar a la corona de tales acciones.

Otra de estas leyes iba directamente contra los encantadores e invocadores de tempestades, que afectaban a los viñedos y otras cosechas.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 38 ENERO 2011

También el código establecía que el mago que colocara ligaduras u otros amuletos sobre personas o sus bestias con la intención de matarles o dañarles, sería castigado en la misma forma en la que trataba de conseguir lesionar a su víctima o a sus propiedades.

Otra ley interesante era la concerniente a la profanación de tumbas por motivos de magia, y también los robos en las sepulturas por motivos de enriquecimiento personal; los culpables de esto último serían multados con veinte solidi, que recibirían los sucesores del difunto.

Todo esto parece estar relacionado con la creencia en la necromancia, esto es, en la creencia en que la persona muerta podía levantarse y pronunciar palabras de profecía o dar respuesta a preguntas que se le formularan. Ya entre los griegos y los romanos la invocación de los muertos tuvo un lugar importante, normalmente en cavernas y proximidades de ríos y lagos, donde se daba mejor la comunicación con la morada de los muertos.

En resumen, podemos decir que las leyes contra los magos y adivinos fueron los únicos testimonios de pervivencias paganas mencionadas en las leyes visigóticas. No había constancia de otras prácticas paganas en este momento.

Sin embargo, en los últimos años del Reino Visigodo aparecen con fuerza de nuevo las prácticas paganas relacionadas con la adoración de las fuentes, árboles y piedras, llegando a convertirse en un serio problema que fue tratado en los Concilios de Toledo de los años 681 y 693. De este modo para seguir analizando las pervivencias paganas debemos volver a las catas conciliares, para desentrañar cuáles eran los usos que la Iglesia reprobaba.

De la lectura de estas actas sinodales se concluye que a finales del siglo VII se habría producido una revitalización de las prácticas paganas. Los cultos relacionados con fuentes, árboles y piedras ya habían sido severamente censuradas y prohibidas en el código de leyes promulgado por Recesvinto en el año 654.

Esto es coincidente con un marcado deterioro en la organización eclesiástica durante su reinado (653-672), algo que es completamente evidente a la luz de los cánones de los concilios.

En los años que ocupa su reinado no se celebraron concilios en Toledo, un hecho que fue lamentado por el Obispo Quirico en el Concilio XI de Toledo, celebrado en el año 675. Las palabras de apertura de este concilio declaraban que durante el largo periodo en el que la luz de los concilios había sido retirada, había conducido a un aumento de los vicios y la ignorancia, *la madre de todos los errores*".

De hecho, el concilio se ocupó no tanto de los vicios de los laicos como los de la jerarquía eclesiástica. Censuraba a los miembros de la jerarquía eclesiástica que no insistían sobre los sacerdotes de sus diócesis predicando la Palabra de Dios y enseñando a la gente. En relación con las diferencias internas del episcopado, deciden amenazar con la pena de excomunión a todos los miembros de la jerarquía eclesiástica que escandalizarán la fe viviendo en la discordia. En la misma línea, el concilio declaró que cualquier obispo que desgraciadamente fuese llamado por su conducta inmoral o por causas de asesinato o injurias sería depuesto y arrestado de por vida y se condena la práctica de la simonía, que prevalecía entre los clérigos, a la vez que estiman necesario requerir de



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 38 ENERO 2011

todos los candidatos a las ordenes sagradas una promesa especial y que fueran conscientes de cumplir sus deberes.

Los padres conciliares atribuían la acrencia de disciplina en la Iglesia al hecho de que no pudieran corregir estos errores, de modo que la “Palabra de Dios” había sido enviada al exilio.

En definitiva, el declive de la disciplina eclesiástica trajo consigo, indirectamente, la reactivación de prácticas ligadas con el paganismo.

El concilio, que alabó a Wamba (672-680) como sucesor de Recesvinto en el trono y el restaurador de la disciplina eclesiástica, estaba destinado precisamente a revitalizar las funciones eclesiásticas.

Aunque trató principalmente los vicios de la jerarquía eclesiástica, es fácil de suponer que la situación de los laicos era mucho peor, y éste sería el eje central en torno al cual se desarrollaría el XII Concilio de Toledo en el año 681.

Uno de los principales males que llamó la atención de los obispos en éste último concilio fue la idolatría. Se acordó que todos los lugares consagrados al culto pagano serían destruidos. Tanto obispos como jueces seculares mandaron destruir las fuentes, piedras y árboles sagrados dedicados al culto idólatra.

Los esclavos culpables de idolatría serían castigados recibiendo latigazos en presencia de sus amos, que se comprometían a no permitir estas situaciones de idolatría. Si el amo se mostraba poco dispuesto a corregir los errores de sus esclavos, sería llevado ante el rey que desde ese momento dispondría de los siervos a su gusto. De esta manera el dueño que no castigara la idolatría, no sólo incurriría en la pena de excomunión, sino que perdería todos los derechos legales sobre sus esclavos. El hecho de que gran parte de estos cánones sean concernientes a los esclavos nos indica que la idolatría fue predominante entre las clases bajas de la sociedad.

Las personas nobles que fuesen encontradas culpables de idolatría serían castigadas con la excomunión y encerradas por tiempo ilimitado.

Es evidente por estas medidas que el culto ligado a fuentes, piedras y árboles, que había sido practicado por los nativos de *Hispania* ante la llegada del cristianismo y que Martín de Braga había censurado en su “*De correctione rusticorum*” estaba todavía vigente en el año 681.

en el Concilio XII de Toledo estuvieron presentes obispos de toda Hispania, por lo que no es posible señalar qué zonas estaban más afectadas por la idolatría.

Valerio del Bierzo (c.630-695), un escritor del momento, incide en la relación de la disciplina eclesiástica como causa de todos los “males”. Narra sus vivencias en *Gallaecia*”, señalando cómo personas de clase baja eran admitidos para desempeñar cargos eclesiásticos y se entregaban a la idolatría. Así, por ejemplo, describe de primera mano un encuentro de estos sacerdotes y algunos campesinos que practicaban el culto idólatra en la cumbre de una montaña próxima a Astorga. Quizá este culto era una supervivencia del tributado a Iupiter Candamius, que había sido honrado en las montañas de esa región, conocida hoy como Candanedo.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 38 ENERO 2011

Valerio del Bierzo describe estos hechos llenos de ira, e incluso en una ocasión nos cuenta que convocó a una serie de fieles cristianos para tratar de dispersar a estos adoradores. Lo que no podemos desprender de este testimonio es si las personas que practicaban estos rituales paganos eran cristianos o no.

Se trataba de una tradición festiva, incluso lúdica, de práctica religiosa que la Iglesia sería incapaz de atajar, optando a la postre por su asimilación por medio de romerías y festividades que, como señala L. Maldonado, no eran sino una nostalgia de lo mágico.

En el Concilio XIII de Toledo del año 683, apenas se mencionó al paganismo, solamente se señaló que los sacerdotes culpables de idolatría serían depuestos y sentenciados.

En los dos concilios nacionales que le seguirán tampoco se menciona el paganismo, pero en el Concilio XVI de Toledo (a. 693) se vuelve a discutir de nuevo las prácticas paganas, lo que demuestra el alcance limitado de la legislación. Concretamente el canon II trata el tema de la idolatría y es una continuación del canon anterior del concilio de Toledo XII. Los obispos reconocen que sobre la extirpación de los sacrilegios que señala, ya se han promulgado muchos edictos en diversos concilios, que han vuelto sobre ellos y que encontrándolos razonables reiteran lo que allí se estableció. El elemento nuevo que aparece ahora, es que todas las ofrendas (oblata) presentadas a los ídolos serán llevadas a las iglesias vecinas.

Las regulaciones de este concilio indican que los lugares dedicados a las prácticas paganas todavía no habían sido destruidos, y que mucha gente llevaba a cabo todavía la idolatría. El concilio añadió nuevas penas a los culpables de idolatría; si era noble de nacimiento sería multado y si no lo era, sufrirían castigos corporales y serían amenazados con la pérdida de la mitad de sus propiedades.

Pero el mayor golpe al paganismo vino de la mano de Ejiça, que solicitó que las cosas ofrecidas a los ídolos fuesen colocadas en las iglesias. Estos objetos probablemente fuesen exvotos y jarrones que las personas colocaban en las fuentes, árboles y piedras. La idea de esta regulación parece venir de una carta de Agustín, que señalaba que esas cosas que dedican a los ídolos, cuando fuesen colocadas en las iglesias, harían que estas personas se convirtiesen a la verdadera fe. Es el agustinismo en su máxima expresión.

Si esta era la línea de “apropiación” de lo pagano, la otra estrategia emprendida por los reyes visigodos y los obispos seguía la política del Papa Gregorio Magno, que había recomendado a sus abades salpicar con agua bendita los templos y altares paganos, y, de esta manera, el culto al demonio sería transferido al “único y verdadero Dios”. Es sin duda un modo de hacer aparentemente menos agresivo, basado en las bendiciones y, principalmente, en los exorcismos. El propósito del exorcismo era liberar a las personas del pavor de los malos espíritus, rechazarlos a través del poder divino. También usaron de las bendiciones.

El exorcismo se realizaba principalmente a través de la *unctio*. Rezaban para que el aceite pudiese proteger de los ataques del diablo. Otro exorcismo era el relacionado con la sal, que era utilizada para la bendición de un nuevo hogar, en el cual el sacerdote suplía a Dios que conduzca fuera de allí a todos los males. Había así mismo algunas consagraciones como las que se realizaban ante una nueva tierra o de una cosecha plantada e incluso a la hora de recoger los primeros frutos. Una



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 38 ENERO 2011

bendición consiste en colocar una cruz sobre la tumba de los difuntos para evitar las prácticas paganas. En el XVII Concilio de Toledo del año 694 no se promulga ninguna legislación especial respecto a las prácticas paganas pero sí de prácticas supersticiosas. Los obispos censuran en este concilio la conducta de los sacerdotes que celebran una misa de difuntos para los vivos, con la intención de procurar la muerte a un individuo. El concilio determinó que tanto los sacerdotes que realizaban estas prácticas como las personas que demandaban estos servicios serían castigados; ambos serían exiliados y sólo en el último momento de sus vidas recibirían el *viaticum*. Esta disposición conciliar es un reflejo del estado de la iglesia en Hispania, y sobre todo de la dificultad de acabar con sistemas de pensamiento supersticiosos, donde algunos de sus ministros utilizan un rito sagrado de su religión como una forma de magia para conseguir una venganza.

El canon V refleja el trasfondo de una práctica pagana que consistía en celebrar misas de difuntos a personas que aun vivían con la intención de procurarles la muerte. El origen de esta práctica no es claro pero está muy relacionada con las prácticas de magia y adivinación. Es la primera vez que se hace referencia a este tipo de celebraciones.

Hay que señalar también la existencia de las prácticas de las ordalías, que eran unas pervivencias del paganismo germánico perfectamente asumidas por el cristianismo, en especial con la fórmula del agua caliente. Estas prácticas se habían visto poco afectadas por el código de leyes de Recesvinto, saliendo a la superficie y siendo plenamente legalizadas en los últimos años de la monarquía visigoda.

Para concluir, un recurso indirecto muy efectivo para combatir el paganismo, que continuó durante mucho tiempo en los distritos del campo consistió en el establecimiento de parroquias rurales y monasterios.

Durante la época de las invasiones germánicas la mayoría de estas simples y perecederas iglesias de campo fueron destruidas o quedaron en ruinas a lo sumo. Después de la conversión de los suevos y los visigodos al catolicismo hay mención en los concilios de nuevas construcciones de parroquias gracias al apoyo de la gente rica, incluida las llamadas "iglesias de propios". Para el año 633, cuando se celebró el IV Concilio de Toledo, es decir, el de la unificación litúrgica, estas iglesias de campo habían alcanzado un gran desarrollo. Esto es evidente por las disputas que surgieron entre los obispos, que clamaban la jurisdicción de las parroquias.

El declive en la disciplina eclesiástica fue evidente en los últimos años del siglo VII, lo que impidió el desarrollo de iglesias y monasterios, e indirectamente impidió la evangelización de la gente de los distritos del campo.

A modo de colofón podemos afirmar que la presencia del paganismo en la Hispania visigoda del siglo VII resulta a la postre mal conocida, pues la documentación es bastante abstracta; ignoramos cuales eran los sentimientos y conductas religiosas de sus practicantes. Lo único que conocemos es la distante e incomprensiva mirada de sus perseguidores, de los detractores, de los representantes de un orden establecido temeroso de lo desconocido. Por otra parte, la iglesia fue incapaz de anular todos los usos que reprobaba; el clero en buena parte participaba de ellos y, al final, fueron aceptados paulatinamente hasta hacer imposible diferenciar el origen de muchos elementos. Si



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 38 ENERO 2011

ofrendas votivas, cruces, velos, etc. sustituían a los viejos altares y exvotos de los dioses, o a los lugares sagrados ancestrales, también es cierto que muchas iglesias son construidas sobre los restos de lugares santos paganos.

El culto idolátrico estaba tan arraigado que la acción conjunta del Estado y la Iglesia durante años no podía acabar con tales costumbres, a pesar de la dureza de los castigos que imponían.

3. CONCLUSIONES.

A lo largo de esta serie de artículos que versan sobre las prácticas paganas en época tardoantigua y más concretamente, en el artículo inicial establecimos una diferenciación conceptual entre supervivencias y pervivencias, en el convencimiento de que, sólo adoptando esta metodología una nueva aproximación a las fuentes podía contribuir a resultados óptimos, por más limitados que estos fuesen. De lo contrario, únicamente podríamos reproducir, en el mejor de los casos revisar, la importante tarea ya aportada por la historiografía tradicional al respecto: un catálogo de prácticas paganas como el culto tributado a polillas, elementos naturales, deidades del panteón romano...

No obstante, éramos conscientes de la dificultad que comportaba tal distinción, ratificada a lo largo de esta investigación. Y ello por dos razones:

La primera, por la escasez y la propia naturaleza de las fuentes. Es evidente que en una sociedad cuya religión hegemónica es el cristianismo, las fuentes sólo se van a ocupar de las reminiscencias paganas en la medida en que se trate de prohibirlas, perseguirlas y, en fin, sancionarlas. En consecuencia, únicamente encontramos censuras sobre determinadas prácticas paganas o de raíz pagana, y no las informaciones que más nos pudieran interesar a nosotros, esto es, en qué regiones tenían lugar tales prácticas, quiénes las realizaban y, en fin, qué sentido tenían o para qué eran llevadas a cabo.

La segunda razón se deriva directamente de la naturaleza ideológica de las propias fuentes, esto es, de sus redactores. Para ellos toda práctica y creencia pagana es "superstición", y por tanto difícilmente van a distinguir entre dioses del sistema religioso pagano, creencias ancestrales, adivinación, etc. Es más, si al judaísmo se le da el estatus de religión, no ocurre lo mismo con la mayor parte de las prácticas denunciadas en las fuentes, calificadas en absurdas, demoníacas o, simplemente, supersticiosas.

A esto se añade otra dificultad. Las fuentes sólo denuncian como pagano, supersticioso o reprobable, aquello que fuese directamente contra el dogma y el ideario cristiano. Por tanto, prácticas de raíz pagana, perfectamente asumidas por los cristianos como herederos y parte integrante de una cultura romana esencialmente pagana, no son denunciadas como tales. Es función de la investigación señalar estos aspectos. Por ejemplo, observábamos cómo, ya en el siglo IV, había cristianos que no veían inconveniente alguno en ser *flámines*, sin duda porque consideraban a esta condición sacerdotal un simple cargo cívico. Serán los padres conciliares quienes denuncien la incompatibilidad entre el flaminato y el cristianismo, y ello principalmente por los rituales que conllevaba el cargo.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 38 ENERO 2011

Además, hay creencias que, siendo prohibidas, son compartidas por sus propios inquisidores. Es muy sintomático a este respecto el empeño por acabar con la adivinación, directamente entroncado con la necesidad de protección de la monarquía visigótica. Será una preocupación constante en los concilios toledanos prohibir terminantemente cualquier tipo de adivinación y sortilegio, por el elemento de inseguridad que introducía y la eventual utilización política que de estas predicciones podían hacer todo tipo de pretendientes, rebeldes y usurpadores del trono. Lógicamente, en épocas de especial zozobra política, estas denuncias se van a multiplicar lo que explica el incremento de las prohibiciones en las últimas décadas del siglo VII. En todo momento *iudices* y *episcopi* actuaron de la mano en este empeño, como uno de los resultados más evidentes de la alianza estratégica establecida tras el Concilio III de Toledo.

En sentido contrario, toda reminiscencia idolátrica es señalada es las fuentes como pagana, pero en realidad desconocemos hasta qué punto los practicantes eran conscientes de sus orígenes religiosos, o simplemente se vivían como parte del acervo cultural, ya sin connotaciones de carácter religiosa. Determinadas festividades bien pudieran haber perdido su sentido pagano, y sin embargo las fuentes, bien informadas, denunciar sus orígenes. Tal es el caso de los nombres adoptados por los días de la semana. ¿Hasta qué punto se rendía culto al Dios panteísta Marte al denominar así al segundo día de feria? ¿Se casaban en viernes por ser el día dedicado a Venus o, simplemente, Martín de Braga quiere acabar con un uso de raíz pagana que no estaba en la mente de los contrayentes, pero que en el ideario cristiano presidía un demonio, Venus, que había de subsistir aun a sus adoradores? Cuando un obispo de Tarragona es un gran aficionado a los espectáculos teatrales, ¿realmente era consciente del innegable sentido religioso del teatro en la Antigüedad? Lo único que podemos afirmar es que sí son conscientes quienes le reprenden.

Aunque las dificultades y limitaciones se acumulan a la hora de diseñar un mapa del paganismo más tardío en la Península, podemos hacer una afirmación: con los datos que contamos, por muy escasos y confusos que sean, podemos aseverar que el paganismo fue un sistema de pensamiento y religioso de larga duración, encontrándose aún reminiscencias en los últimos años de la Antigüedad.

Insistimos en que, en este mapa, habría que distinguir supervivencias y pervivencias, de modo que si las primeras acaso pudieran documentarse por el *de corruptione rudibus* de Martín de Braga en los sectores sociales rurales noroccidentales, las segundas afectan a todo el territorio peninsular, y aún en todas las capas sociales, por lo que se ocupan de ellas los concilios nacionales.

Ambas conclusiones no son de poca importancia. La primera cuestiona radicalmente la visión tradicional de una península totalmente cristianizada ya desde los siglos IV-V. Importantes áreas y sectores sociales “supervivían” como paganos o, más probablemente, estaban muy superficialmente cristianizados a finales del siglo VI en la *Gallaecia*. En esta región la convivencia de tradiciones ancestrales, cultos romanos y aportaciones germánicas, habría de dar especial peso específico a estas prácticas no cristianas. La segunda afirmación, la presencia en toda la península de pervivencias paganas, demuestran cómo la doctrina cristiana no fue capaz de acabar con formas de vida y pensamientos anteriores.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 38 ENERO 2011

Con todas estas condiciones, el retrato del paganismo que pudiéramos trazar en la sociedad tardoantigua hispánica habría de ser necesariamente difuso. Dado que, según hemos afirmado los perfiles del paganismo tardío en Hispania son complicados de establecer, tal vez en un futuro la única aproximación novedosa que podemos hacer al tema pudiera ser cómo, con qué medios y fines se impone la religión hegemónica cristiana sobre estos sistemas religiosos y de pensamiento que le precedieron. Por tanto, no se trataría tanto de ver qué quedaba del paganismo, ni tan siquiera fue asumido de él sino observar la progresiva implantación de un sistema religioso único o hegemónico: la ortodoxia cristiana dogmática.

3 BIBLIOGRAFÍA.

FUENTES LITERARIAS

- BARLOW, C., (ed), *Martini Episcopi Bracarensis. Opera Omnia*. Ed. New Haven, 1950.
- DOMINGUEZ DEL VAL, U. (ed), *Obras completas de San Martín de Braga*, Ed. Fundación Universitaria Española. Madrid, 1990.
- JOVE CLOLS, R., *Sermón contra las supersticiones rurales, texto revisado y traducción*. Ed. El Albir. Barcelona, 1981.
- OROZ RETA, J., Y MARCOS CASQUERO, M., *Isidoro de Sevilla. Etimologías I-II*. Ed. BAC. Madrid 1999.
- VIVES, J., *Concilios visigóticos e Hispano-Romanos*. Ed. CSIC, Barcelona-Madrid 1963.

BIBLIOGRAFÍA

- ARCE, J., "Conflictos entre paganismo y cristianismo en Hispania en el siglo IV". Ed. Príncipe de Viana, 1971.
- BARB, A., A., "La supervivencia de las artes mágicas", *El conflicto entre paganismo y cristianismo en el siglo IV*. Ed. A. Momigliano. Madrid, 1989.
- BLÁZQUEZ, J.M; MARTINEZ PINNA, J; MONTERO, S., "Historia de las religiones antiguas". Ed. Cátedra. Madrid 1993.
- BURCKHARDT, J., "Del paganismo al cristianismo". Ed. Fondo de Cultura Económico. Madrid 1982.
- Cabal, C., "Las costumbres asturianas". Madrid 1931.
- DEL REAL, C.A., "Superstición y supersticiones". Ed. Espasa-Calpe. Madrid 1971.
- ENGELS, F., "El libro del Apocalipsis". Ed. Hugo Assmann y R. Mate. Salamanca 1974.
- GARCÍA-VILLOSLADA, R., "La Iglesia en la España romana y visigoda I". Ed. B.A.C. Madrid 1979.
- GASCÓ, F., "La conversión de Roma: cristianismo y paganismo". Ed. Clásicas S.A. Madrid 1990.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 38 ENERO 2011

- GASCÓ, F., *“El paganismo durante el Alto Imperio”*. Ed. Akal. Madrid 1995.
- MALDONADO, L., *“Religiosidad popular. Nostalgia de lo mágico”*. Ed. Cristiandad. Madrid 1975.
- MARCOS CASQUERO, M.A., *“Supersticiones, creencias y sortilegios en el mundo antiguo”*. Ed. Signifer Libros. Madrid 2000.
- McKENNA, S., *“Paganism and pagan survivals in Spain up the fallo f the Visigothic Kingdom”*. Washington, 1938.
- MOMIGLIANO, A., *“El conflicto entre el paganismo y el cristianismo en el siglo IV”*. Ed. Alianza. Madrid 1989.
- PIÑERO, A., *“Orígenes del cristianismo: antecedentes y primeros pasos”*. Ed. A. Piñero. Córdoba 1991.
- SANZ SERRANO, R., *“Paganismo tardío y Juliano el Apóstata”*. Ed .Akal. Madrid 1991.
- SOTOMAYOR, M., *“Discípulos de la Historia: estudios sobre el cristianismo”*. Ed. Universidad de Granada. Granada 2002.

Autoría

- Nombre y Apellidos: Francisco Javier Burgos Luengo.
- Centro, localidad, provincia: Jaén.
- E-mail: javierburgos@hotmail.es